

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 16 de agosto de 2023, el apoderado de los solicitantes allegó memorial pronunciándose respecto a lo exhortado en auto anteriores.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: 00014 de 2023. J. Voluntaria – Designación de Curador Ad Hoc para el Levantamiento de Patrimonio de Familia

Solicitantes: SANDRA LUCÍA VELEZ y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ

Fecha Auto: 28 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación la documental que arrimó el 16 de agosto de 2023 el apoderado de los solicitantes, aportando el pronunciamiento de sus prohijados, conforme el requerimiento efectuado en autos precedentes, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al respecto se pronunciará en su etapa procesal correspondiente.

Conforme lo anterior, se continuará con el trámite legal, conforme numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR las pruebas así:

PETICIONADAS POR LOS SOLICITANTES:

1.1.- Documentales:

- a) Registro civil de nacimiento de JUAN ESTEBAN ARAQUE VELEZ, ISABELLA SILVA VELEZ, y THOMAS DAVID RAMÍREZ PARRADO.
- b) Copia de la escritura Pública No. Escritura Pública No. 509 del 12-02-2008 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C., del inmueble sobre el cual recae el gravamen a cancelar.

- c) Certificado de libertad del inmueble identificado Matricula Inmobiliaria 50N-499476 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.
- d) Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN RAMIRES AVILAN.
- e) Registro civil de nacimiento de SANDRA LUCIA VELEZ AVILAN.
- f) Paz y salvo hacienda Municipal de la calera Cundinamarca del predio F.M.I. 50N-499476 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.
- g) Cédula JUAN SEBASTIAN RAMIRES AVILAN
- h) Cédula SANDRA LUCIA VELEZ AVILAN.

PRUEBAS DE OFICIO:

Documentales

- 1.1. Informe aportado el 27 de abril de 2023 por Comisaría de Familia de La Calera.
- 1.2. Informe aportado el 25 de julio de 2023 por Personería Municipal de La Calera.

Interrogatorios:

- 1.3. Interrogatorio de los solicitantes SANDRA LUCÍA VELEZ y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ

2. Se fija la hora de las **03:00 P.M.** del día **15** del mes **NOVIEMBRE** del año **2023**, para practicar VIRTUALMENTE, las pruebas decretadas y de ser el caso, proferir el fallo de rigor.

3. La vista pública convocada, se desarrollará de VIRTUAL a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co igualmente, se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. A dicha audiencia deberán enlazarse los solicitantes y su apoderado, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

- 6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.
- 6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.
- 6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.
- 6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

- 6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.
- 6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.
- 6.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.
- 6.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.
- 6.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
- 6.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- 6.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- 6.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- 6.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
- 6.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.
- 6.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- 6.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

- 6.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- 6.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- 6.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
- 6.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- 6.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- 6.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- 6.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.
- 6.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- 6.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#36**
de **29 de septiembre de 2023** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d2a7ea23cfd73670cfc97192ab5be3eff27c25dbce5bb280208e0fc5bb227

Documento generado en 28/09/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>